



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - 11029/2017

---

ANEXO I

**RÉGIMEN ESPECIAL DE ANTICIPO DE SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN Y CONVOCATORIA ESPECIAL DE ASIGNACIÓN DE ANTICIPO DE SUBSIDIO PARA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN CON SOLICITUD DE CRÉDITO.**

**-TITULO I-**

**ANTICIPO DE SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Todo PRODUCTOR de un proyecto de ficción a animación que se hubiera presentado bajo la modalidad de Audiencia Media o por el régimen anterior de las vías de producción (1º, 2º y 3º), cuyo proyecto cinematográfico hubiera obtenido dictamen favorable del COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS, establecido en la Resolución INCAA N° 1405/17 y que a la fecha del dictado de la presente resolución no se hubiera dado inicio a la ejecución del contrato de mutuo, estará facultado para acceder al anticipo de subsidio establecido en el Título I y III del presente Anexo, lo que implicará renunciar al crédito pendiente de otorgamiento o de ejecución. Se entenderá por ejecución del contrato de mutuo la liberación de una o más cuotas del mismo.

En caso de que el PRODUCTOR PRESENTANTE no hiciera uso en un término de SEIS (6) días hábiles administrativos de publicada la presente resolución de la opción establecida en el párrafo anterior, se continuará con el procedimiento reglado en la Resolución INCAA 1/2017 y la Resolución INCAA 1405/2017, quedando sujeto el otorgamiento o ejecución a la disponibilidad presupuestaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2º.- El anticipo de subsidio será equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto del crédito que hubiera correspondido al PRODUCTOR por el proyecto cinematográfico,

conforme lo aprobado en el dictamen favorable del COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS en los términos de las Resoluciones INCAA N° 2203/11 y/o N° 942/17 y/o N° 1405/17 y se liquidará en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Título III del presente Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Los proyectos cinematográficos que obtuvieren dictamen favorable del COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del presente Anexo estarán inhabilitados de requerir el anticipo de subsidio establecido en el presente.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder al presente régimen especial de anticipo de subsidio extraordinario, el PRODUCTOR deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Requerir mediante nota modelo, que obra incorporado como Anexo II, la opción realizada por el régimen especial de anticipos de subsidios para producción de películas nacionales de largometraje de ficción o animación en los términos del artículo 1° del presente Anexo, renunciando en forma expresa al crédito y a la suscripción del contrato de mutuo respectivo, con la identificación del expediente, de la resolución de otorgamiento de crédito si la hubiere y del proyecto cinematográfico;
2. Suscribir el correspondiente acuerdo de anticipo de subsidio, que obra incorporado como Anexo IV o V, según correspondiere, aportando a tal fin las garantías que se establecen en el artículo 14.

## **-TITULO II-**

### **CONVOCATORIA ESPECIAL DE ASIGNACIÓN DE ANTICIPO DE SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN CON SOLICITUD DE CRÉDITO.**

ARTÍCULO 5°.- Todo PRODUCTOR de un proyecto de ficción o animación que se hubiera presentado bajo la modalidad de Audiencia Media o por el régimen anterior de las vías de producción (1°, 2° y 3°), y que habiendo solicitado crédito, su proyecto no hubiere recibido dictamen del COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITO establecido en la Resolución INCAA N° 1405/17, a la fecha de publicación de la presente resolución, se encuentra facultado para acceder a la convocatoria especial de asignación de anticipos de subsidios establecida en el Título II y III del presente Anexo, lo que implicará desistir de la solicitud de crédito presentada.

En caso de que el PRODUCTOR PRESENTANTE no hiciera uso en un término de DOCE (12) días hábiles administrativos de publicada la presente resolución de la opción establecida en el párrafo anterior, se continuará con el procedimiento reglado en la Resolución INCAA 1/2017 y la Resolución INCAA 1405/2017, quedando sujeto su otorgamiento a la disponibilidad presupuestaria del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 6°.- El monto máximo total a asignar será de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000,00).

ARTÍCULO 7°.- El monto máximo a otorgar a cada proyecto será del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto establecido en la solicitud de crédito por parte del productor presentante del crédito o la suma menor que surja de los topes establecidos por la Resolución INCAA N° 1405/17 en los términos de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Para acceder a la presente convocatoria especial para asignación de anticipo de subsidio extraordinario, el PRODUCTOR deberá requerir mediante nota modelo, que obra incorporado como Anexo III, la opción realizada por la convocatoria especial para asignación de anticipos de subsidios para producción de películas nacionales de largometraje de ficción o animación con solicitud de crédito en condiciones de ingresar al COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITO, renunciando en forma expresa a la solicitud del crédito, con la identificación del expediente, del productor, y del proyecto cinematográfico.

ARTÍCULO 9º.- La selección de los proyectos y la determinación del monto a asignar a los mismos, estará a cargo de un comité, cuyos integrantes deberán tener experiencia en proyectos cinematográficos. Los integrantes del comité serán asistidos por técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES especializados en evaluación financiera y económica con experiencia en proyectos cinematográficos designados a tal efecto por el presidente del Organismo.

No podrán ser designados como integrantes del comité quienes tengan intereses en un proyecto a participar de la convocatoria. A tal fin los designados suscribirán una declaración jurada en la que manifiesten no tener intereses en ningún de los proyectos integrantes de la convocatoria. Asimismo, se encuentran inhabilitados para integrar el comité establecido en el presente artículo quienes tengan obligaciones en mora con el Organismo.

ARTÍCULO 10.- El comité actuará con quorum de la totalidad de sus integrantes y tomará las decisiones sobre la totalidad de los proyectos por mayoría simple siempre teniendo en cuenta los topes establecidos en los artículos 6 y 7 del Título II del presente Anexo. Deberá estudiar la factibilidad del proyecto en cuanto a (i) distribución, exhibición y posibilidad de recupero por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del monto del anticipo de subsidio que pudiere otorgarse; (ii) el presupuesto económico financiero presentado por el productor, como así también, el monto a percibir en concepto de subsidios por otros medios de exhibición, en caso de corresponder según la modalidad de producción, y la financiación obtenida; y (iii) los antecedentes del productor y director del proyecto. Tras el estudio de la totalidad de los antecedentes y evaluaciones realizadas, el comité aconsejará el monto de anticipos de subsidios a otorgar según los topes citados más arriba en el presente artículo.

ARTÍCULO 11.- El comité deberá suscribir las actas de la reunión en la que deberá en una o más sesiones analizar la totalidad de los proyectos de la convocatoria, labrando actas por cada uno de los proyectos integrantes de la misma y un acta general en la que se consignen la totalidad de los proyectos seleccionados, las sumas asignados a cada uno y el monto total de asignación a los proyectos seleccionados. Las actas finales emitidas por el comité, una vez finalizada la reunión deberán ser recibidas sujetas a verificación, y se procederá a analizar las formalidades de las mismas; en caso de encontrarse observaciones a las actas, se convocará a una reunión extraordinaria.

Asimismo, los miembros del comité podrán solicitar la información que consideren necesaria con relación a cada proyecto a ser evaluado, por escrito, indicando claramente lo requerido y hasta SIETE (7) días corridos previos a la reunión, con el fin de dar la posibilidad al productor/a de efectuar la presentación de lo requerido.

ARTÍCULO 12.- Verificado el cumplimiento de los requerimientos de las actas se procederá al dictado de la resolución que establezca el listado total de proyectos seleccionados con los montos asignados a cada uno de ellos a liquidar en los términos del Título III del presente Anexo.

ARTÍCULO 13.- Los productores cuyos proyectos fueran seleccionados en la presente convocatoria especial, deberán suscribir el correspondiente acuerdo de anticipo de subsidio, que obra incorporado como Anexo IV o V según correspondiere, aportando a tal fin las garantías que se establecen en el artículo 14.

### **-TÍTULO III-**

**NORMAS COMUNES APLICABLES AL RÉGIMEN ESPECIAL DE ANTICIPO DE SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN; Y A LA CONVOCATORIA ESPECIAL DE ASIGNACIÓN DE ANTICIPO DE SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN CON SOLICITUD DE CRÉDITO.**

ARTÍCULO 14.- Para la concesión del anticipo de subsidio solicitado según lo establecido en el Título I o

lo aconsejado por el comité en los términos del Título II ambos del presente Anexo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES requerirá de/l productor/es presentante/s garantías a satisfacción, las cuales serán de propiedades inmuebles, propias o de terceros, con la respectiva valuación efectuada por martillero público matriculado, o también seguros de caución por la totalidad de las etapas de producción de la película cinematográfica, designando al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como beneficiario de la caución; las cuales deberán garantizar el CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo de subsidio del proyecto en cuestión, las que serán liberadas una vez devengados los subsidios por un monto equivalente al anticipado efectivamente liquidado.

En los casos de sociedades, sus administradores deberán asumir personalmente el carácter de fiadores solidarios por los importes de la garantía.

Las garantías deberán presentarse libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, junto con los correspondientes certificados de dominio e inhibición, emitidos por los registros pertinentes, como condición necesaria para la firma del contrato del acuerdo pertinente.

**ARTÍCULO 15.-** La GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL elaborará un análisis mediante informe de las garantías y tasaciones presentadas por las productoras para garantizar el anticipo de subsidio que corresponda según cada proyecto e, indicando en cada caso si las mismas resultan suficientes en base a los datos que resulten del registro de garantías. Dicho informe deberá expedirse sobre la valuación económica y el alcance pecuniario de las garantías presentadas y solicitar previamente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, informe si la/s productora/s registra deuda en mora. Cumplido ello, los obrados serán girados inmediatamente a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, al solo efecto que dicha instancia efectúe el estudio del/los títulos de propiedad y/o seguros de caución y del/los certificados de dominio y de inhibición presentados.

En todos los casos en que en el proyecto en cuestión ya se hubieran presentado las garantías las mismas serán tomadas en cuenta para su evaluación sin obligación de presentar nuevas. Igualmente, en el caso de que las mismas ya tuvieran informe de la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL y/o dictamen favorable de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS se dará por cumplida la obligación y el procedimiento establecido en el presente artículo y se procederá a la suscripción del convenio según lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 16.-** Resultando satisfactoria la garantía y corroborándose la no existencia de deuda mora ante el Organismo se procederá a la suscripción del convenio correspondiente obrante en el Anexo IV o Anexo V según correspondiere.

**ARTÍCULO 17.-** La liberación de los fondos procederá según las dos alternativas que se establecen a continuación, estando facultado el productor a optar por una de ellas, lo que será expresado en el Acuerdo suscripto en forma previa:

**Opción 1.** En tres cuotas. a) El TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditado el inicio de la preproducción, quedando obligado a iniciar el rodaje dentro de las DIECISEIS (16) semanas de haber percibido el pago de esta cuota y/o dentro del plazo establecido en la Resolución N° 01/2017/INCAA o la que en el futuro la reemplace, el que fuere menor. Si dentro del plazo establecido en el presente inciso no se acreditare el inicio del rodaje en los términos del inciso b) del presente artículo, quedará sin efecto el pago de la segunda cuota. Asimismo, deberá proceder en ese plazo a presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la cuota a), debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y bajo apercibimiento, de que el productor sea incorporado a la lista de deudores del Instituto y le sea reclamada en instancia judicial la totalidad del anticipo. En este caso, la mora en la devolución de los montos otorgados según el plazo del presente artículo se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna. En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a 30 días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas

otorgadas.

Asimismo, en caso de no acreditar el inicio de rodaje con posterioridad al plazo previsto en el presente inciso y siempre dentro del plazo establecido en la Resolución 01/1017/INCAA o la que en el futuro la reemplace, el/los firmante/s del convenio queda/n obligado/s a devolver la suma otorgada constituyéndose en deudor/es del Organismo.

b) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- 1) Haber formulado la denuncia de inicio de rodaje, y
- 2) Haber acompañado la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa.

Se deja constancia que esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la aprobación de los costos, razón por la cual deberá informarse de manera escrita y fundamentada toda modificación efectuada a fines de proceder a su oportuna aprobación.

Previo a la liberación de la cuota b) de inicio de rodaje, el productor deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la cuota a), debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

c) El VEINTE POR CIENTO (20%) una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar de Fin de Rodaje, cuyo material deberá ser presentado con pizarra o placa por una duración mínima de CIENTO VEINTE (120) minutos,
- 2) Acompañar el Informe efectuado por el Área de Visualización de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual corroborando la presentación del material del punto anterior,
- 3) Acreditar la inclusión de UN (1) meritorio en el equipo técnico y UN (1) meritorio en la postproducción, el cual deberá ser egresado o alumno de tercer año de la ENERC, y
- 4) Rendir de gastos vinculados al inciso b) precedente, como así también de todos los pagos efectuados hasta la fecha.

Asimismo, y con relación a la integración de meritorios alumnos de la ENERC en los equipos de producción, se señala que dicha prestación de servicio implicará cumplir con el normal desarrollo de la cursada, así como la realización de los trabajos prácticos y tesis correspondientes, de acuerdo con el Reglamento General de la ENERC. Al efecto, la nómina de alumnos para la selección de meritorios estará disponible en el ámbito de la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, debiendo ser remitida por la ENERC en tiempo forma.

**Opción 2.** En una cuota y una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1. Haber formulado la denuncia de inicio de rodaje.
2. Haber acompañado la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa.

Se deja constancia que esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la rendición de los costos incurridos, razón por la cual deberá informarse de manera escrita y fundamentada toda modificación

efectuado a fines de proceder a su oportuna aprobación.

ARTÍCULO 18.- El/los productores y/o la/s empresas productora/s tomadoras del anticipo de subsidio estarán obligados a realizar la rendición de lo liquidado según la opción realizada en los términos del artículo precedente y según el siguiente detalle:

Opción 1. Se deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados en la cuota c), debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el término de SESENTA (60) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de ficción o de NOVENTA (90) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de animación y bajo apercebimiento, de que el productor sea incorporado a la lista de deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y le sea reclamada en instancia judicial la totalidad del anticipo.

Los plazos establecidos anteriormente no serán de aplicación, cuando el productor realice la opción por el anticipo regulado en el artículo 20 de la presente resolución, debiendo el productor rendir la totalidad de las sumas dadas en las cuotas con anterioridad a solicitar el anticipo de masa salarial.

Opción 2. Se deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el término de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de ficción o de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de efectuado su pago para el caso de largometrajes de animación y bajo apercebimiento, de que el productor sea incorporado a la lista de deudores del Instituto y le sea reclamada en instancia judicial la totalidad del anticipo.

En ambas opciones, la mora en la devolución de los montos otorgados según el plazo del presente artículo se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna. En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a 30 días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

ARTÍCULO 19.- El/los productores y/o la/s empresas productora/s tomadoras del acuerdo estarán obligados a:

1. Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje;
2. Comunicar fehacientemente las altas tempranas y copia de los contratos del personal técnico y artístico, precisando la fecha de inicio y finalización de sus tareas laborales;
3. Comunicar fehacientemente cualquier cambio de domicilio del productor/es y/o empresas productoras, como así también de los fiadores, consignados en el acuerdo;
4. Comunicar fehacientemente cualquier modificación y/o cambio ya sea por caso fortuito o fuerza mayor del bien dado en garantía;
5. Comunicar fehacientemente el concurso preventivo y/o quiebra del o los tomadores del anticipo como así también de los fiadores;
6. Comunicar fehacientemente la fecha de finalización del rodaje y de inicio de la postproducción;
7. Efectuar la rendición de cuentas de la inversión de los fondos recibidos;
8. Encontrarse a disposición del Organismo ante cualquier duda y/o consulta vinculada al acuerdo y las garantías.

ARTÍCULO 20.- En los casos de resultar beneficiario de los anticipos de subsidios establecidos en los Título I y II del presente Anexo, el/los productor/es podrán solicitar anticipo de subsidio por masa salarial establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Resolución INCAA 1405/2017 o la que en el futuro la reemplace, siempre que la suma de los montos solicitados, sumado al anticipo reglamentado en el presente título o anticipos previos en caso de corresponder, no supere el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del presupuesto aprobado con un máximo del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) del tope previsto para los subsidios de medios electrónicos fijo correspondiente a Audiencia Media, o topes previstos en el

artículo 3° de la Resolución N° 01/2017/INCAA, según correspondiere.

ARTÍCULO 21.- A los efectos de la liquidación del anticipo de subsidio establecido en el artículo anterior el PRODUCTOR deberá cumplir los requisitos y seguir el procedimiento establecido en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Resolución INCAA 1405/2017 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 22.- Para solicitar el anticipo regulado en los artículos anteriores 39, 40, 41 y 42 de la Resolución INCAA 1405/2017 o la que en el futuro la reemplace deberá estar a lo siguiente según correspondiere:

1. Se requerirá en el caso de haber realizado la opción 1 del Artículo 17 del presente Anexo, que obre rendido el monto de la totalidad de las cuotas cobradas; o
2. En el caso de haber realizado la opción 2 del Artículo 17 del presente Anexo no resulta necesario en esta instancia que obre rendido el anticipo de subsidio liquidado, siempre que no haya vencido el plazo regulado en el Artículo 18 del presente anexo, en cuyo caso deberá estar rendido en su totalidad.

ARTÍCULO 23.- Los anticipos de subsidios entregados se descontarán del primer pago que corresponda percibir al Productor por los Subsidios de Sala y/o por otros Medios de Exhibición tanto fijo como variable.

En el convenio de aceptación de anticipos de subsidios el/los productor/es manifestarán conocer y aceptar las condiciones para la obtención de los mismos y reconocerán expresamente su obligación de devolver las sumas percibidas respondiendo con su patrimonio en los siguientes casos: a) en caso de no resultar beneficiario de los subsidios previstos en la normativa por cualquier motivo o razón, y/o que éstos resulten insuficientes; y/o b) en caso de no haber acreditado los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación de medios electrónicos por causas atribuibles al productor; y/o c) no entregar la Copia A en los plazos previstos en el artículo 6 inciso c) de la Resolución N° 01/2017/INCAA o en el artículo 32 del Anexo I de la misma resolución o la que en el futuro la reemplace.

La mora en la devolución de los montos otorgados se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna cuando se encuentre configurado alguno/s de los supuestos mencionados en el presente artículo. En el caso de mora se aplicará un interés punitorio a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a 30 días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

Asimismo, en el caso que la copia A de la película fuere entregada fuera de los términos previstos en el artículo 6 inciso c) de la Resolución N° 01/2017/INCAA o el artículo 32 del Anexo I de la misma resolución o la que en el futuro la reemplace, según correspondiere, no aplicará el interés punitorio establecido en el párrafo precedente. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aplicará en este caso una multa correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del anticipo de subsidios otorgado a descontar de la primera liquidación de subsidios, en el caso de encontrarse vencida la prórroga de SEIS (6) meses para el inicio de rodaje previsto en punto 1 del artículo 33 de la Sección 2.4 de la Resolución N° 01/2017/INCAA